



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

TEMA:

“EL DEBIDO PROCESO RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA
PENSIÓN ALIMENTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL
CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO, PERIODO ENERO- JUNIO DE 2021”

INVESTIGADORA:

MARÍA ELENA ZHIGUE MATAMOROS

TUTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

Mgt. ROCÍO BALLESTEROS JIMÉNEZ

GUARANDA – ECUADOR

2021

Índice

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	IV
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	V
DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
RESUMEN.....	VIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS	IX
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	2
PROBLEMA	2
1.1 Planteamiento del problema	2
1.2 Formulación del problema.....	2
1.3 Objetivo: general y específicos	3
OBJETIVO GENERAL	3
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
1.4 Justificación.....	4
CAPÍTULO II.....	5
MARCO TEÓRICO	5
2.1 Antecedentes	5
2.2. Fundamentación teórica.....	6
2.2.1. DEBIDO PROCESO	6
2.2.1.1 Concepto y Naturaleza	7
2.2.1.2 Debido proceso en el Ecuador y su origen	8
2.2.1.3 Normativa referente al debido proceso.....	9
2.2.1.4 Correspondencia del debido proceso en cuanto al derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad.	11
2.2.2 DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	11
2.2.2.2 Definición de personas con discapacidad	12
2.2.2.3 Derecho de alimentos en el Ecuador	13
2.2.2.4 Características del derecho de alimentos	14
2.2.2.5 ¿A quiénes corresponde el derecho de alimentos?	16
2.2.2.6 Obligaciones del alimentante en cuanto al derecho de alimentos.....	16
2.2.2.7 Derechos de las personas con discapacidad referente al tema	17
2.2.2.8 ¿Existe desigualdad social en el debido proceso respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad?	18
2.2.3 NORMATIVA QUE AMPARA EL DEBIDO PROCESO RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	19
2.2.3.1 Constitución de la República del Ecuador.....	19
2.2.3.2 Código Civil Ecuatoriano	21
2.2.3.3 Código Orgánico General de Procesos	21

2.2.3.4 Código de la Niñez y Adolescencia.....	23
2.2.3.5 Normativa Internacional.....	26
2.2.4 ENFOQUE SOCIAL SOBRE EL DEBIDO PROCESO RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	28
2.2.4.1 Connotaciones sobre el debido proceso respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad.....	28
2.2.4.2 Necesidad de la implementación de un debido proceso respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad.....	28
2.2.4.3 Práctica del debido proceso respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad.....	29
2.3 Hipótesis.....	30
2.4 Variables.....	30
CAPÍTULO III.....	31
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	31
3.1 Ámbito de estudio	31
3.2 Tipo de investigación	31
3.3 Nivel de investigación	31
3.4 Método de investigación.....	32
3.5 Diseño de investigación.....	33
3.6 Población, muestra	33
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	34
3.8 Procedimiento de recolección de datos.....	34
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos	35
CAPÍTULO IV.....	36
RESULTADOS.....	36
4.1 Presentación de Resultados	36
4.2 Beneficiarios.....	51
4.3 Impacto de la investigación.....	51
4.4 Transferencia de resultados	52
Conclusiones	53
Recomendaciones.....	54
Bibliografía.....	55
Anexos.....	59

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Mgt. **ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ, Ab.**, en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designada mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que la señorita **MARIA ELENA ZHIGUE MATAMOROS**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República con el tema: “EL DEBIDO PROCESO RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO, PERIODO ENERO- JUNIO DE 2021”, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigadora constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.



Mgt. ROCÍO BALLESTEROS. Ab.
Tutora



DRA. MSc. GINA CLAVIJO CARRION
Notaria Cuarta del Cantón Guaranda.

ESCRITURA N° 20220201004P00014

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGA:

MARIA ELENA ZHIGUE MATAMOROS

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 2 COPIA

En el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy lunes diez de enero del año dos mil veintidós, ante mí **DRA. MSC. GINA LUCIA CLAVIJO CARRIÓN, NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, la señorita **MARIA ELENA ZHIGUE MATAMOROS** de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos en calidad de OTORGANTE. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil como se deja expresado, de ocupación estudiante, domiciliada en la parroquia Huertas, Cantón Zaruma, Provincia El Oro y de paso por este Cantón Guaranda, con número celular cero nueve siete nueve siete cero uno tres seis cero y con correo electrónico marymatamoros2@gmail.com, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agregó a esta escritura como documentos habilitantes. Advertida la compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción instruida por mí de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud; y, advertida sobre la gravedad del juramento y de las penas de perjurio, me solicita que recepte su declaración juramentada: Yo **MARIA ELENA ZHIGUE MATAMOROS** de estado civil soltera, con número de cedula cero siete cero cuatro tres cinco dos siete uno guion cinco, que los criterios e ideas emitidos en el presente proyecto de investigación es de mi absoluta autoría, titulado **“EL DEBIDO PROCESO RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO PERIODO ENERO- JUNIO DE 2021”**, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, a través de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos de ley y leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí la Notaria, aquella se ratifica en todas sus partes y firma junto conmigo en unidad de acto, incorporando al protocolo de esta Notaria la presente escritura de Declaración Juramentada, de todo lo cual doy Fe.-----


SRTA. MARIA ELENA ZHIGUE MATAMOROS.
C.C. 070435271-5


DRA. MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRION
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA.





DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **MARÍA ELENA ZHIGUE MATAMOROS**, estudiante egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar; bajo juramento **DECLARO** libre y voluntariamente que el presente trabajo de titulación modalidad proyecto de investigación denominado: **“EL DEBIDO PROCESO RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO, PERIODO ENERO- JUNIO DE 2021”**, fue realizado con las tutorías de la docente Mgt. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del proyecto de investigación, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,

**MARÍA ELENA ZHIGUE
AUTORA**



DEDICATORIA

Con humildad y cariño agradezco en primer lugar a Dios por la sabiduría, a mis queridos y recordados abuelitos; a mis padres que día a día con sus consejos y apoyo forjaron en mí para ser una persona perseverante y capaz de alcanzar lo que me propongo de manera responsable ante todo por acompañarme a todo momento y hoy por estar presentes en esta meta tan importante en mi vida que es la de servir a la sociedad aportando mis conocimientos.

A las personas que he tenido la oportunidad de haber conocido en esta etapa de mi vida les quedo profundamente agradecida por el apoyo brindado en cada logro y momentos difíciles.

María Elena Zhigue Matamoros

AGRADECIMIENTO

Mi más profundo agradecimiento a la honorable Universidad Estatal de Bolívar, a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho y cada una de las autoridades que la conforman, a mis docentes quienes me brindaron la oportunidad de formarme como una profesional comprometida con la sociedad quienes inculcaron sus conocimientos y valores que pondré en práctica día a día.

A la Doctora Rocío Ballesteros Jiménez, Docente - Tutor, quien con su conocimiento y experiencia en el área de investigación en el campo del Derecho me guió en mi Proyecto de Investigación y en su ejecución, mismo que me llena de satisfacción haberlo cumplido acorde a lo establecido.

María Elena Zhigue Matamoros

RESUMEN

En cuanto a la investigación realizada sobre el tema el “EL DEBIDO PROCESO RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL CANTÓN ZARUMA, PERIODO ENERO- JUNIO 2021”, mediante la recolección de información, fuentes bibliográficas y de la observación de este grupo de atención prioritaria es preciso mencionar que no existe un conocimiento claro de los derechos básicos contemplados en la norma constitucional por parte de los responsables de las personas con discapacidad.

Se debe entender que el debido proceso es una garantía constitucional que busca que no se vulneren los derechos de las partes involucradas logrando que haya equidad dentro en un proceso, en relación a los procesos de alimentos es necesario que se vele por el interés superior del menor y se considere en el caso de los niños/as y adolescentes su grado de discapacidad, en cuanto a la resolución el juzgador siempre debe buscar que a través de la fijación de la pensión alimenticia se cumplan los derechos básicos que les corresponden.

El sistema de justicia verifica siempre que se dé cumplimiento con el debido proceso dentro de cada caso, de acuerdo a lo establecido por nuestra Constitución, Convenios y tratados internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia, en el marco de que se garanticen cada uno de los derechos en materia de alimentos dando prioridad a los casos de personas con discapacidad y menores, sin afectar a ninguna de las partes involucradas, de no ser el caso se aplicarían mecanismos que en efecto lleven a la observancia de esta garantía constitucional.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Alimentante:** La persona que tiene la obligación de prestar alimentos, misma que se fija por un juez.
- **Beneficiario:** Es el niño/a, adolescente o persona con discapacidad que recibe una prestación económica por parte del alimentante.
- **Derecho de alimentos:** Es aquel que permite que a quien le corresponda este derecho no le falte lo necesario para subsistir como alimento, vestimenta, entre otros. (Briones, 2020)
- **Debido proceso:** Es una garantía esencial dentro de todo proceso, es decir, es un conjunto de requisitos fundamentales que se deben precautelar en cualquier procedimiento con el fin de que se cumplan los derechos y libertades de cada persona. (Periódico UNAL, 2020)
- **Pensión alimenticia:** Es aquella remuneración que se fija por la relación parentofamiliar existente entre el obligado a prestar alimentos y el menor, constituyéndose en un derecho de los niños/as y adolescentes y en una obligación que los padres deben cumplir. (Gallegos Valarezo & Neira, 2020)
- **Personas con discapacidad:** Se entiende aquellas personas que tienen una deficiencia física, mental o intelectual que se presenta a largo plazo lo cual le impide realizar ciertas actividades y les limitan a relacionarse con su entorno.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado “El debido proceso respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad en el Cantón Zaruma, periodo Enero – Junio de 2021”, pretende aportar a la sociedad y a las instituciones del Estado encargadas de velar por los derechos de las personas con discapacidad, con conocimientos y experiencias de las personas relativas el debido proceso y el derecho de alimentos desde la óptica de quienes viven esta realidad; por ello es necesario tomar como referencia la doctrina y la información obtenida por los involucrados para lograr los objetivos propuestos en la presente investigación.

El derecho a la pensión alimenticia es un derecho establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia el cual estipula que también les corresponde a las personas con discapacidad.

En el caso del cantón que he investigado, las instituciones encargadas no brindan la atención y asesoramiento legal oportuno a las personas que están bajo la responsabilidad de cuidar a los menores con discapacidad en cuanto al proceso que deben seguir y las garantías que aseguran el cumplimiento de este derecho.

De la información recolectada a los involucrados se evidenció que hay menores en algunos casos que no reciben una pensión alimenticia por parte de sus progenitores, ni ayuda económica por parte del Estado; es decir, se hallan obligados a subsistir con los pocos ingresos que perciben para solventar parte de los gastos que demanda el cuidado de una persona con discapacidad, claramente se están vulnerando los derechos básicos de este grupo de atención prioritaria ya que existe desinterés y no hay la debida gestión por parte de las instituciones encargadas.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

¿Existe un adecuado cumplimiento del debido proceso respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad?

1.2 Formulación del problema

El problema nace de la falta de cumplimiento que se ha dado al debido proceso respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad ya que las autoridades y el sistema de justicia de nuestro país no le ha dado la debida atención al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa constitucional y en los tratados e instrumentos internacionales.

Se debe velar por los derechos de las personas con discapacidad en igual de condiciones considerando que todos somos personas y por esa razón merecemos ser tratados con igualdad en cuanto al cumplimiento de los procesos judiciales en el que el Estado debe garantizar los derechos de todas las personas en este caso, de las personas con discapacidad que no pueden subsistir de acuerdo a su condición física o intelectual por sí mismos, por lo que es necesario que los involucrados en el tema presten mayor atención a estos casos y hacer cumplir al alimentante con la obligación de prestar alimentos ya que este grupo vulnerable requiere de cuidados necesarios tales como atención médica, alimentación, medicinas entre otros.

Si bien es cierto, es responsabilidad del Estado que se vele por el cumplimiento de estos derechos, mismo que debe llevarse a cabo a través del trabajo conjunto de las instituciones responsables de garantizar los derechos de las personas con discapacidad y de verificar que la obligación del alimentante se cumpla dando el debido seguimiento de si este cumple o no con la misma ya que se debe asegurar las condiciones de vida de este grupo de atención

prioritaria y más allá de la condición económica que tenga la persona responsable del alimentado se debe procurar de que a este no se le vulnere derecho alguno.

Existen varios casos en los que las mismas instituciones del Estado les niegan a los responsables de las personas con discapacidad el derecho a recibir un bono, incluso a las mismas personas con discapacidad las instituciones a cargo de velar por los derechos de las mismas no les ayudan con un bono que les ayude a cubrir sus necesidades, lo cual les lleva a vivir bajo las mínimas condiciones tomando en cuenta el grado de discapacidad de este grupo vulnerable y de los gastos que la misma demanda.

Es por ello que he visto necesario investigar el por qué los organismos de control no cumplen con el debido proceso respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad ya que es de gran importancia que hagan cumplir a los alimentantes con una obligación que dispone el ordenamiento jurídico.

1.3 Objetivo: general y específicos

OBJETIVO GENERAL

- Analizar el debido proceso en relación con el derecho de alimentos en favor de las personas con discapacidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Precisar la normativa nacional e internacional referente al amparo del derecho de alimentos para personas con discapacidad.
- Realizar un análisis doctrinario del derecho de alimentos en favor de las personas con discapacidad.
- Investigar cuáles son los organismos competentes inmersos en la protección de derechos en favor de las personas con discapacidad.

1.4 Justificación

El motivo por el cual deseo investigar el tema propuesto en el presente proyecto es porque realmente me preocupa la situación de las personas que sufren algún tipo de discapacidad respecto a este derecho fundamental como lo es el derecho de alimentos que debe ser velado por las autoridades correspondientes que tienen la obligación de hacer lo contemplado en la norma suprema y la normativa correspondiente a la materia.

Con el desarrollo de la presente investigación pretendo desde el aspecto doctrinario dar a conocer la necesidad de la respectiva aplicabilidad del debido proceso en cuanto al tema desde el punto de vista de los expertos y entendidos en el tema de derecho de alimentos y de los derechos de las personas con discapacidad.

En el proceso de investigación utilizaré los métodos inductivo y deductivo; inductivo ya que a través de este se puede llegar al análisis del problema a través de la observación de los hechos y fenómenos que originan este problema y deductivo porque a partir de aquello me permitirá recolectar la información necesaria tanto de la normativa como de la doctrina que permitan generar premisas y así poder establecer las conclusiones.

Desde la investigación de campo a través de los instrumentos de recolección de datos como la entrevista y la encuesta busco llegar a establecer las conclusiones respecto por qué no se le ha dado tanta importancia al cumplimiento del derecho de alimentos de las personas con discapacidad, cuando se debería tomar en cuenta su condición y los gastos que demanda su cuidado de acuerdo al grado de discapacidad, por lo que considero que gran importancia tanto el criterio de las personas que cuidan de las personas con discapacidad como el de las autoridades involucradas en el tema para conocer con mayor profundidad de donde se origina el problema.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Hablar del debido proceso respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad es referirnos a un derecho fundamental que debe ser puesto a consideración y ser analizado con detenimiento ya que es un tema de gran interés para nuestra sociedad.

Cabe mencionar que a partir de nuestra Constitución en el año 2008 se da un giro importante para nuestro país convirtiéndose en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde se reconocen los derechos de las colectividades e individuales y de la naturaleza primando el orden social basándose en el buen vivir. Es por ello que a partir de este criterio se debe brindar mayor atención a este grupo de atención prioritaria en cuanto al debido proceso respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia y más aún si nuestra norma constitucional y las normas correspondientes así lo disponen.

El mismo Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone a quienes se debe alimentos y entre ellos se refiere a los niños, niñas y adolescentes hasta que cumplan 18 años de edad, extendiéndose este deber hasta los 21 años de edad siempre y cuando se justifique que se encuentra cursando estudios que les imposibilite tener recursos propios, y finalmente habla de las personas con algún tipo de discapacidad ya sea física o mental que le imposibilite subsistir por sí mismas lo cual deberá ser certificado por la institución encargada.

Ya en investigaciones anteriores sobre el tema ya se da a conocer sobre esta realidad y de la existencia de la vulneración del derecho de alimentos a las personas con discapacidad, lo cual pone en evidencia que va más allá de ser un problema social sino también jurídico que no se ha cumplido como lo dispone la normativa superior y los tratados e instrumentos internacionales lo cual ha generado despreocupación y falta de importancia en las personas con discapacidad que le ha dado el sistema judicial y las instituciones inmersas en velar

por los derechos de este grupo social, lo cual con el devenir del tiempo y de la realidad actual ha sido un retroceso en cuanto al cumplimiento de este derecho fundamental.

2.2. Fundamentación teórica

2.2.1. DEBIDO PROCESO

Se lo puede definir de varias maneras, pero todas se enfocan que el debido proceso busca la protección de los derechos y el seguimiento de los procedimientos establecidos en la normativa con la finalidad de que haya una celeridad procesal y se tutele el derecho a la seguridad jurídica de los sujetos procesales.

El debido proceso se comprende en dos aspectos el primero es procesal encargándose de abarcar los órganos judiciales para que se desarrolle bajo los parámetros que establece la ley y el segundo aspecto es sustancial ya que se relaciona con los principios de proporcionalidad y razonabilidad evitando así que se tome alguna decisión arbitraria por parte del juez. (El debido proceso y la tutela judicial efectiva, 2003)

Si bien es cierto, el debido proceso es considerado una institución que se encarga de que todo proceso judicial se lleve de manera equitativa e igualitaria los presupuestos procesales de manera correcta dando como resultado una respuesta o resolución justa de acuerdo a la situación jurídica, es por ello que se considera un derecho necesario que garantiza los derechos fundamentales de las personas.

La Corte Interamericana dentro de la jurisprudencia emitida en sus procesos contenciosos define que el debido proceso tiene cierto carácter programático e implica la "existencia, eficacia y suficiencia del sistema de justicia para que se lleve el debido proceso garantizando el derecho a la justicia. (El debido proceso, concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2006)

Desde el punto de vista internacional y para ser específicos en la Convención Interamericana de Derechos Humanos se trata de entender al debido proceso como un límite que se pone entre lo que realiza el Estado que se conforma por los requisitos que imponen las instancias dentro de un proceso con la finalidad de que las personas inmersas en determinado proceso judicial tengan las debidas condiciones para defender sus derechos en caso de verse afectados por cualquier resolución o actuación que emane del Estado.

2.2.1.1 Concepto y Naturaleza

El debido proceso es aquella garantía que se encarga de establecer los parámetros, condiciones y exigencias necesarias para que se garantice de manera efectiva los derechos que le corresponden a las partes dentro de determinado proceso. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica. (Debido proceso en la doctrina, 2005)

Le corresponde a toda persona que se ve inmersa dentro de un proceso que se lleva a cabo conforme con la normativa preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que debe desarrollar conforme a lo establecido en la normativa, se brinda la oportunidad de escuchar a las partes procesales que se puedan ver afectados de las decisiones que se puedan adoptar. (El Debido Proceso., 2004)

En cuanto a la naturaleza jurídica del debido proceso, este es un derecho fundamental de las personas que se ve establecido dada la relación social de la convivencia a través del cual se reconoce y garantiza mediante la carta magna de cada país, tratados y convenios internacionales con la finalidad de que se cumplan sus derechos.

Desde tiempos remotos ya se hablada de un debido proceso tal es así que la constitución de Filadelfia, vino a complementar la garantía del debido proceso legal o judicial; con la garantía del juicio justo y equitativo en la que el acusado tenía la oportunidad de defenderse y a su vez era a su favor. (Derecho de defensa en la Jurisprudencia, 2013)

El debido proceso está reconocido dentro de nuestra Constitución como un derecho fundamental que permite que las partes se vean protegidas y se cumplan sus derechos bajo el principio de igualdad propendiendo la convivencia pacífica en una comunidad que

reclama de un sólido acto de juzgar, por medio de un reconocimiento mutuo. (El debido proceso, 2004)

En varios países se ha contemplado al debido proceso como un pilar fundamental en el derecho procesal que se aplica de forma general a todos los procesos judiciales y entre otros a procedimientos administrativos, del que nacen requisitos primordiales para que se lleve a cabo un proceso justo en el que se respete la normativa correspondiente. Tal es sí que en el ordenamiento superior de algunos países se considera al debido proceso como una garantía constitucional en el presupuesto de que se dé un procedimiento justo donde la máxima autoridad en el proceso de una aplicación justa de la normativa en función de los medios probatorios, en una igualdad de expresión de las partes donde este a su vez resuelva conforme a derecho actuando de manera justa.

2.2.1.2 Debido proceso en el Ecuador y su origen

El debido proceso tiene su origen desde el ius naturalismo dado que en aquella época las autoridades disponían de la libertad de las personas sin considerar lo que disponía la normativa, con el devenir del tiempo se ha intentado poner un límite legal para que se cumpla con lo que manda el ordenamiento jurídico. Como resultado de ello el debido proceso con el pasar del tiempo se implementó como un aquel derecho que debía ser garantizado en la norma constitucional y en los tratados y convenios internacionales. (El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales, 2008, p.10)

Es así que en la Constitución de la República del Ecuador ha ido incluyendo al debido proceso desde las anteriores reformas hasta la actualidad de una manera separada y no en su totalidad para darle un mayor sentido de aplicabilidad. Con la Constitución del 2008 se reconoce el derecho al debido proceso dentro de los derechos de protección en los que se contempla varias garantías básicas que permiten velar por los derechos de las personas. (El debido proceso, 2018)

El debido proceso ha ido teniendo gran relevancia dentro de los procesos en nuestro país, en la actualidad se encuentra vinculado a una serie de procedimientos, derechos y

principios que buscan tutelar al sujeto procesal inmerso en el proceso brindándole una seguridad jurídica.

2.2.1.3 Normativa referente al debido proceso

En cuanto a la normativa referente al debido proceso en primer lugar es necesario referirnos a la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su artículo 8 se refiere a las garantías judiciales donde se pretende que se tome como referencia lo en ello establecido con el fin de controlar los actos y de verificar el cumplimiento del debido proceso por parte de los organismos judiciales a nivel internacional.

El artículo antes mencionado se refiere a las garantías procesales que tiene toda persona uno de ellos el derecho a ser escuchado en un plazo razonable por la autoridad judicial quien será competente y actuará de manera imparcial e independiente, dentro de cualquier proceso velando así por los derechos de ambas partes. (CIDH, 1969, Art.8)

El artículo 25 de la Convención anteriormente mencionada se refiere a la protección judicial a la cual toda persona tiene acceso de manera rápida y con la opción de acceder a mecanismos de solución ante la autoridad competente que se vea amparado por los derechos fundamentales que contemple la convención o la misma Constitución donde el Estado garantice el cumplimiento del debido proceso y sus formalidades a través de la autoridad competente.

Es así que la normativa internacional a través de convenios establece la aplicación del debido proceso mismo que deberá ser aplicado por los órganos judiciales de conformidad con lo establecido en la normativa referente al tema y a la Constitución de cada país garantizando de esta manera los derechos que les corresponden a los sujetos procesales.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 424 menciona que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, también se hace mención de los tratados internacionales de derechos humanos que

son ratificados por el Estado y que estos garanticen derechos más favorables a los contemplados en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier norma o acto de poder público.” (Const, 2020, Art.424)

Si bien es cierto, la Constitución de la República del Ecuador es aquella que prevalece sobre cualquier norma del ordenamiento jurídico, la norma suprema lo concibe, como un derecho fundamental contemplado dentro de los derechos de protección al cual tienen derecho las personas en el sentido de verse involucradas en un proceso con el fin de que se lleve a cabo un juicio justo en función de los procedimientos que dispone la ley.

La norma *ibídem* en su artículo 76 dispone: En todo proceso se reconoce el derecho al debido proceso cuando en este se determinen los derechos y obligaciones de cualquier orden, ya que se considera un derecho fundamental de las personas, es por ello que el presente artículo de la Constitución contempla garantías básicas para su cumplimiento como el derecho a la defensa, garantizar el cumplimiento de la normativa y de los derechos de las partes procesales, entre otras. (Const, 2020, Art.76)

Así mismo el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 257 contempla las garantías del debido proceso en cuanto al procedimiento judicial se actuará conforme lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos garantizando de esta manera los principios de contradicción, inmediación, el derecho a ser escuchado y las demás que contemple la ley. (CONA, 2021, Art.257)

Es necesario que en cuanto a la normativa referente al debido proceso sea analizado con detenimiento por parte de los órganos de control interno de cada país donde se verifique el cumplimiento del mismo por parte de las autoridades judiciales en el sentido que se garantice los principios procesales evitando de esta manera que se vulneren derechos fundamentales.

2.2.1.4 Correspondencia del debido proceso en cuanto al derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad.

La relación existente entre el debido proceso y el derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad se da mediante el inicio de un proceso judicial, que tiene como resultado asignarle la obligación al progenitor de la persona con discapacidad, que por lo general es uno de los padres que no se queda con la custodia con la finalidad de que se ayude con los gastos y cuidados que requiera el alimentado. Se debe tomar en cuenta que el debido proceso comprende principios y garantías necesarios para el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas en este caso a las personas con discapacidad por ello se debe dar mayor atención por parte de los organismos judiciales de que este derecho no se vea vulnerado.

Cabe mencionar que el debido proceso respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad se debe cumplir de manera correcta respetando los preceptos constitucionales y los tratados e instrumentos internacionales que como resultado de aquello aplique una solución concreta al caso en la que se dé el debido seguimiento para que se cumpla a tiempo con esta obligación y el alimentado no se encuentre indefenso ante cualquier situación que el incumplimiento de aquello implique.

2.2.2 DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2.2.2.1 Definición de pensión alimenticia

C. Gómez, define a la pensión alimenticia como aquel resultado en el que una persona que no cuenta con recursos económicos pida ayuda a otra con ingresos suficientes ayuda para poder subsistir, lo cual se solicita ante una autoridad judicial demostrando a través de las pruebas pertinentes la relación filial o matrimonial que tengan los mismos.

Los alimentos son aquellas prestaciones económicas que la ley establece con la finalidad de imponer una obligación al alimentante que beneficia aquellas personas que no pueden

subsistir por sí mismas ya que se ven imposibilitadas de ser independientes económicamente, la misma ley lo impone con la finalidad de que se cubran las necesidades básicas del alimentado. (Derecho de alimentos, 2003, p. 401)

La pensión alimenticia es aquella obligación que impone la ley que se debe por la relación parento-filial que existe entre el alimentante y alimentado, dada la excepcionalidad es un vínculo que existe entre los miembros de la familia, los alimentos antes que la obligación jurídica constituye una obligación moral, porque de los lazos de sangre nacen los vínculos de afecto que inducen a los miembros de una familia a socorrerse mutuamente y evitar que alguno de ellos quede en desamparo. (Derecho Familiar, 2017, p.266)

La pensión alimenticia es aquella obligación que nace por disposición de un juez que manda al alimentante a prestar este derecho que por ley le corresponde al alimentado con la finalidad de que se cubran sus necesidades básicas para su subsistencia. Misma cantidad económica que será establecida de acuerdo a las necesidades del alimentado y se prestará acorde al tiempo que determine la norma correspondiente.

2.2.2.2 Definición de personas con discapacidad

Las personas con discapacidad son aquellas que tienen una deficiencia física, mental o intelectual de manera indefinida mismas que se ven imposibilitadas de realizar normalmente sus actividades dada su condición, lo cual forma una brecha entre este grupo de atención prioritaria y la sociedad lo que hace más compleja su adaptación en el medio que se desenvuelve a lo que se han adoptado medidas a nivel internacional para su inclusión y que se encuentren en igualdad de condiciones con las demás personas. (Organización de las Naciones Unidas, 2006)

Al definir a las personas con discapacidad nos referimos a las deficiencias y limitaciones que tienen de participar. Por deficiencia se entiende a su físico que afecte su salud o movimiento, en cambio la limitación es la dificultad que tienen para ejercer una acción o actividad. (Instituto Tlaxcalteca para personas con discapacidad, 2018)

Las personas con discapacidad son aquellas que de cierta manera se encuentran imposibilitadas de llevar una vida normal dado el impedimento ya sea físico o psicológico que atraviesan, mismos que pueden ser temporales o permanentes que con el pasar del tiempo pueden ir complicándose lo que de cierta manera influye en su desenvolvimiento con la sociedad y el tener una vida plena en igualdad de condiciones como lo hacen las demás personas. Es así que se considera un grupo de atención prioritaria donde el Estado conjuntamente con sus instituciones se encarga de establecer políticas y normas de inclusión para que exista una igualdad de condiciones para ellos.

2.2.2.3 Derecho de alimentos en el Ecuador

En el Ecuador primero se hablaba de un derecho de menores que se consideraba un derecho independiente que con el pasar del tiempo se fue adoptando dentro del derecho civil y el derecho de familia que tomó mayor relevancia cuando nuestro país ratificó convenios y tratados internacionales referentes a los menores. (El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional, 2015, p.28)

Este derecho en nuestro país se encuentra garantizado por la norma suprema y por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde claramente establece quienes son sujetos de recibir una pensión alimenticia y entre ellos tenemos a los menores de edad hasta los 18 años, a los que se encuentran cursando estudios debidamente comprobado hasta los 21 años de edad y aquellos que sufren algún tipo de discapacidad permanente debidamente certificado por la institución encargada de hacerlo quienes estarán bajo el cuidado del representante legal que la autoridad judicial designe.

Es un derecho que tiene eficacia cuando existe el divorcio o la separación de los cónyuges y existen menores de por medio que se ven vulnerables frente a esta situación jurídica, dando origen a una obligación legal y moral de los padres ya que el derecho de alimentos es considerado un derecho fundamental que es necesario para la subsistencia. Mediante resolución la autoridad competente ordena a uno de los progenitores el pago de

una cantidad de dinero establecida en la audiencia a cancelarse cada mes propendiendo de esta manera el interés superior del menor.

2.2.2.4 Características del derecho de alimentos

Las características del derecho de alimentos:

- Se constituye en un derecho especial
- No es comercial
- No admite compensación
- Es un derecho que corresponde a padres e hijos
- Es de carácter permanente (Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, 2014, p.27)

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 3 se refiere a las características del derecho de alimentos y menciona lo siguiente: “Este derecho es intransferible, intransmisible, imprescriptible, inembargable e irrenunciable y este no admite compensación alguna o reembolso de aquello que ha pagado a excepción de las pensiones de alimentos que se hayan fijado con anterioridad y que estas no hayan pagado, teniendo en cuenta los casos en que las madres han efectuado los gastos prenatales que no se han reconocido antes, estos no podrán ser compensados y transmitirse a los herederos. (CONA, 2021, Art.3)

El Código Civil en su artículo 362 dispone lo siguiente sobre el derecho a pedir alimentos y se refiere a que este no se puede transmitir por causa de muerte, ni venderse o cederse de ningún modo, menos renunciarse. (C.Civil, 2019, Art.362)

Es intransmisible porque no se transmite por las causas ya señaladas en el Código Civil y no recae sobre los herederos, es decir, se extingue por la muerte del titular que en este caso, sería el padre o la madre que debe esta obligación. Es un derecho personal intransferible ya que este le corresponde a quien el juez dispuso el pago de la pensión

alimenticia y no se le puede otorgar a otra persona, obligación que se establece por el vínculo que tiene con el beneficiario considerando que este no tenga la capacidad económica para subsistir por sí mismo.

Es irrenunciable porque la misma ley lo determina así, encargándose de velar por este derecho tan necesario de los niños, niñas y adolescentes, las personas que estén bajo el cuidado de ellos y quien preste una compensación económica no pueden renunciar a lo que por ley tienen el deber de cumplir.

La compensación, renuncia o transacción, se entiende que cuando existe una deuda o vencimiento de las pensiones alimenticias se puede optar por una de estas dos figuras jurídicas siempre y cuando se pueda justificar los motivos por los cuales se llegó al atraso o falta de pago de la pensión. Cuando existen alimentos futuros, estos no pueden ser objeto de compensación, renuncia o transacción porque claramente es una obligación dispuesta por la ley para asegurar el sustento y supervivencia del hijo/a. (Derecho de alimentos en el Ecuador, 2019, p.7)

Es imprescriptible, porque no se pierde este derecho por la prescripción, pero si las cuotas atrasadas de la pensión alimenticia es por ello necesario referirnos como norma especial al Código Civil en su artículo 2415 menciona sobre la prescripción de los juicios ejecutivos y ordinarios, en el caso de la fijación de la pensión de alimentos se trata de un juicio ordinario que prescribirá en 10 años, si en este tiempo existieren valores adeudados o vencidos la parte interesada solicitará la prescripción de esta obligación dentro del proceso.

Finalmente es un derecho inembargable, porque se pretende la subsistencia del alimentado por ello no puede embargarse, el artículo 1634 del Código Civil en su numeral 9 establece que:

Los derechos se ejercen personalmente entre ellos los de uso y habitación, mismo que no son embargables, es así que el derecho de alimentos es fundamental porque se encarga de velar por la subsistencia y una vida digna de las personas que se encuentran comprendidas dentro del mismo. (C.Civil, 2021, Art.1634)

2.2.2.5 ¿A quiénes corresponde el derecho de alimentos?

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 4 hace referencia de los titulares del derecho de alimentos, son aquellos Tienen derecho de reclamar alimentos las niñas, niños y adolescentes, los adultos/as hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios que les impida subsistir y tener recursos propios suficientes; y las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad que les impida subsistir por sí mismas, esta discapacidad será avalada por el certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), o de la institución de salud que conozca del caso. (CONA, 2021, Art.4, Título V, Del Derecho de Alimentos)

También se debe tomar en cuenta lo que dispone el artículo 349 del Código Civil que establece a quienes se debe alimentos y en lo referido al tema en su numeral 2 establece que se les debe a los hijos. Es así que existen normas supletorias enmarcadas a nuestra Constitución que se encargan de velar por la subsistencia de los menores y de las personas con discapacidad comprendidas en este derecho.

2.2.2.6 Obligaciones del alimentante en cuanto al derecho de alimentos

El derecho de alimentos se constituye en una obligación de dar, en este caso aportar de manera pecuniaria cierta cantidad de dinero para satisfacer las necesidades básicas del alimentado para asegura su subsistencia, misma que se encuentra establecida en la ley, por lo tanto, debe cumplirse.

Esta obligación tiene su origen en el matrimonio, que da la responsabilidad a los padres de prestar lo necesario a los hijos para asegurar su subsistencia, misma que se determina por el grado de parentesco entre sí, por lo que están obligados a dar alimentos los que la ley establece.

El juez es el encargado de obligar a uno de los presuntos padres a prestar alimentos de manera provisional en base a la presentación consecuente de los indicios precisos concordantes que le permitan llegar a establecer la paternidad o maternidad del obligado, es una potestad que se debe presentar al juez de manera inmediata tendrá que atender el

derecho de alimentos que se reclama para el menor. (El derecho de alimentos dentro de la Legislación Ecuatoriana y el Código de la Niñez y Adolescencia, 2009, p.64)

De acuerdo al artículo 5 del Código de la Niñez y Adolescencia están obligados a la prestación de alimentos principalmente los padres, por motivo de discapacidad, recursos económicos o ausencia de a quién corresponde la obligación se llamará a que cumplan con esta acorde a su capacidad económica a los abuelos, hermanos que hayan cumplido los 21 años de edad o a los tíos. (CONA, 2021, Art.5, Título V. Del Derecho de Alimentos)

Es preciso considerar que en ocasiones hay más de una persona que está obligada a prestar alimentos, es por ello que existe una tabla de pensión alimenticia que es aplicada por el juzgador tomando en cuenta la capacidad económica del alimentante. Cuando faltare o no pudiere cumplir con la obligación uno de los progenitores se toma en cuenta a los parientes de aquel para que comparta esta obligación según el orden que establezca la norma correspondiente.

2.2.2.7 Derechos de las personas con discapacidad referente al tema

Nuestra Constitución reconoce y garantiza los derechos de las personas, así mismo el Código de la Niñez y Adolescencia en su innumerado 2 se refiere al derecho de alimentos como un derecho fundamental que nace de la relación parento-filial mismo que se relaciona con el derecho a una vida digna. Se deben garantizar los recursos necesarios para cubrir con las necesidades básicas del alimentado tales como alimentación, vivienda, salud, educación, entre otros. (CONA, 2021, Art.2, Título V, Del Derecho de Alimentos.)

De lo mencionado en líneas anteriores el derecho de alimentos también se le reconoce a las personas con discapacidad y por tanto, se debe de garantizar el cumplimiento del mismo y establecer las medidas necesarias para que a este grupo de atención prioritaria no se vea vulnerado.

Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que todas las personas es por ello que el Estado debe velar por el cumplimiento de aquellos. Si bien es cierto, de lo revisado en temas anteriores el derecho de alimentos de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia también les corresponde a las personas con discapacidad, mismo que será verificado por la institución responsable de evaluar dicha situación.

2.2.2.8 ¿Existe desigualdad social en el debido proceso respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad?

La exclusión de las personas con discapacidad desde tiempo anteriores ha sido motivo de discriminación en el contexto social es por ello que actualmente se han ido adoptando las medidas necesarias para erradicar esta exclusión, nuestra Constitución reconoce y garantiza los derechos de este grupo de atención prioritaria, con ello se pretende que las personas con discapacidad sean tratadas en igualdad de condiciones en cuanto a lo que por derecho les corresponde.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 6 hace mención de la igualdad y la no discriminación de los niños, niñas y adolescentes, entendiéndose que también se refiere a las personas con discapacidad, en la que tiene el Estado como deber adoptar las medidas necesarias para erradicar la discriminación.

Así mismo el artículo 193 *ibídem* se habla de las políticas de protección integral mismas que serán dictadas por los organismos encargados encaminando el cumplimiento de las mismas que garanticen los derechos básicos que les corresponden a los niños/as y adolescentes, se propenderá la acción coordinada de las instituciones encargadas. (CONA, 2021, Art.193)

De acuerdo a la fundamentación teórica y doctrinaria en líneas anteriores se podría decir que en cuanto al seguimiento que le dan las instituciones a los procesos por alimentos de las personas con discapacidad es escaso por lo que considero que si existe cierta desigualdad, ya que al momento de fijar una pensión alimenticia para una persona con discapacidad se

debe establecer el porcentaje de la misma y los gastos que demanda su subsistencia, logrando así que de manera equitativa se dé cumplimiento a este derecho tan necesario.

2.2.3 NORMATIVA QUE AMPARA EL DEBIDO PROCESO RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2.2.3.1 Constitución de la República del Ecuador

Si bien es cierto, nuestra Constitución garantiza en su artículo 11 el ejercicio de los derechos, en su numeral 9, tercer inciso menciona que el Estado es responsable en los casos de detención arbitraria, retardo injustificado, error judicial o inadecuada administración de justicia o violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (Const, 2020, art. 11)

El debido proceso es aquel derecho que se reconoce a las personas a tener una justicia oportuna por eso la importancia de dar una posible solución a este problema, para que las personas con discapacidad se sientan en un ambiente seguro y que el Estado vele por ellos a través de los órganos y dependencias judiciales para evitar que a futuro se sigan generando conflictos de intereses o por causas distintas.

Si bien es cierto, nuestra Constitución es garantista de derechos, es así que su capítulo tercero se refiere a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en su sección sexta, artículo 47 menciona los derechos de las personas con discapacidad entre ellos a recibir una atención preferente por parte de las entidades públicas y privadas, el derecho a la salud y los medicamentos que requieran en el sector publico estos serán de manera gratuita y se darán a las personas que requieran de ellos de por vida, la rehabilitación y asistencia con la debida ayuda técnica, así también gozarán de rebajas y exenciones tributarias entre otros derechos que se contienen en el presente artículo. (Const, 2020, Art.47)

De lo contenido en el artículo ibídem es necesario analizar lo referente a la salud ya que este es un derecho fundamental de las personas y quienes más requieren de dicha atención son las personas con discapacidad por su condición y, por tanto, se les debe proporcionar los medicamentos que requieren tal como lo establece la norma constitucional, en la práctica este es uno de los derechos que se le vulnera a este grupo de atención prioritaria.

Es el Estado quien debe encargarse de que se adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad a través de proyectos y programas público –privados que se encarguen de llegar a los sectores más vulnerables que requieren de ayuda necesaria para el debido cuidado del menor con discapacidad.

El artículo 48 ibídem, dispone que el Estado debe adoptar en favor de las personas con discapacidad el desarrollo de políticas y programas que aseguren el cumplimiento y el respeto de los derechos que los protegen permitiéndoles ser incluidas de manera equitativa dentro de nuestra sociedad en los diferentes ámbitos en los que puedan ser partícipes, así mismo será sancionada la persona que discrimine, abuse o de un trato degradante a este grupo de atención prioritaria por su discapacidad. (Const, 2020, Art.48)

La Constitución en su artículo 76 dispone: el debido proceso será aplicado en todo proceso en el que se vean inmersos los derechos y obligaciones de las personas, mismo que determina las garantías básicas entre ellas que se garantice los derechos de las partes cumpliendo con lo dispuesto en la normativa dando la debida observancia del caso para cada proceso. (Const,2020, Art.76)

De los artículos antes mencionados se puede establecer que el debido proceso vela por el cumplimiento del procedimiento a seguir en cuanto al tema propuesto para que se de la debida aplicación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad dado a que actualmente se da cumplimiento de la normativa de manera parcial.

2.2.3.2 Código Civil Ecuatoriano

El Código Civil en su artículo 362 dispone: El derecho es aquel que no se podrá transmitir por causa de muerte, ni cederse o venderse de modo alguno, ni renunciarse. (C.Civil, 2019, Art.362)

Es intransmisible porque no se transmite por las causas ya señaladas en el Código Civil y no recae sobre los herederos, es decir, se extingue por la muerte del titular que en este caso, sería el padre o la madre que debe esta obligación.

El derecho de alimentos se caracteriza por ser natural e intransferible ya que le corresponde únicamente al beneficiario, mismo que será otorgado a través de la resolución del juez quien ordenará al alimentante que realice el pago mensual de la pensión alimenticia este no se podrá transferir.

2.2.3.3 Código Orgánico General de Procesos

El Código General de Procesos es necesario dentro del estudio de esta investigación ya que en el mismo se encuentra establecido el orden que se debe seguir en un proceso mismo que inicia con la presentación de la demanda hasta la resolución que emite el juzgador.

El artículo 146, inciso quinto del COGEP dispone que, en los casos de materia de niñez y adolescencia, el juzgador será quien fije de manera provisional la pensión de alimentos y el régimen de visitas, precautelando siempre el interés superior del menor garantizando así que se cumplan con las garantías básicas que requiere el niño/a, adolescente y persona con discapacidad. (COGEP, 2019, Art.146,)

El artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos dispone sobre el apremio personal en razón de materia de alimentos, misma que se configura cuando el alimentante incumple el pago de la obligación impuesta, el juzgador a petición de parte, previa verificación del incumplimiento del pago, dispondrá como medida cautelar la prohibición

de salida del país y convocará a audiencia en un término de diez días para que se lleve a cabo. (COGEP, 2019, Art.137)

De lo mencionado en el artículo anterior en audiencia el juzgador debe analizar las circunstancias por las cuales el alimentante incumplió con su obligación de pago, mismo que considerará una vez escuche a la parte demandada, en el caso de no comparecer dictará el régimen de apremio personal total.

El apremio total se considerará hasta treinta días en el caso de que el alimentante justifique su incapacidad por la cual no puede cumplir con el pago de la pensión alimenticia, en caso de reincidencia el apremio personal total se extenderá por sesenta días más y hasta un máximo de ciento ochenta días, si lograra demostrar de manera justificada la incapacidad que tiene para no cumplir con sus obligaciones, esta propuesta será revisada por el juzgador quien resolverá siempre precautelando los derechos del alimentado, es importante mencionar que no procede el apremio en contra de los obligados subsidiarios ni garantes; o en contra de las personas discapacitadas, de aquellas que padezcan una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que no le permitan ejercer una actividad laboral. (COGEP, 2019, Art.137)

El artículo 144, numeral 4 en cuanto a la determinación de la cuantía en el caso de alimentos se sigue las reglas establecidas en este artículo, se debe considerar el aporte mensual del alimentante dando atención al máximo de la pensión reclamada por la parte actora durante un año. (COGEP, 2019, Art.144, Num.4)

La reconvencción es entendida como la contrademanda mediante la cual la parte demandada busca que en el mismo proceso o juicio la parte que demanda sea condenada a cumplir con las pretensiones que el presenta a través de esta figura, en el caso de materia de alimentos la reconvencción no procede es así que lo dispone el artículo.154 del COGEP.

El numeral 4 del artículo 240 del COGEP, establece quienes no pueden desistir en un proceso y menciona que la parte actora en los procesos de alimentos ya que estamos

hablando del interés superior del menor y de velar por su bienestar y subsistencia, por tanto, este no debe verse afectado en ningún sentido y menos en el exigir el cumplimiento de este derecho que únicamente le corresponde a la ley extinguir.

El artículo 332 del COGEP, numerales 3 y 4 hacen referencia de la procedencia que se tramitará mediante procedimiento para la determinación de la prestación de alimentos, para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. En el caso de divorcio contencioso que no se determine la tenencia, visitas y la pensión de alimentos de los menores de edad o incapaces no se podrá resolver dicho proceso o la terminación de la unión de hecho, en este caso el juez debe señalar una pensión provisional de alimentos en favor de o los menores de 21 años o con discapacidad, precautelando siempre la subsistencia del alimentado. (COGEP, 2019, Art.332. Num.3 y 4)

2.2.3.4 Código de la Niñez y Adolescencia

En el Código de la Niñez y Adolescencia tiene la finalidad de brindar protección integral desde el momento de su concepción a los niños/as y adolescentes en el cumplimiento de sus derechos se ven inmersos el Estado, la sociedad y la familia para que disfruten en un ambiente de libertad, brindándoles un trato justo y equitativo fundamentado siempre en el principio del interés superior del niño y adolescente y en lo que establece la doctrina de protección integral. Cabe mencionar que el presente cuerpo legal protege a las personas hasta los 18 años de edad, exceptuando a las personas que ya han cumplido la mayoría de edad.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su articulado se refiere a varios aspectos del derecho de alimentos, como la cuantía de la pensión alimenticia, las obligaciones del alimentante, quienes se encuentran amparados por este derecho, la forma de prestación que será determinada por el Juez acorde al interés superior del niño, niña o adolescente conforme dispone la Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia hace referencia a la igualdad y no discriminación en cuanto a los niños/as y adolescentes no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. (CONA, 2021, Art.6)

Referente al tema que se estudia es preciso considerar lo dispuesto en el artículo 29 del CONA que se refiere a las obligaciones que tienen los progenitores y las personas que están a cargo del cuidado de los niños/as y adolescentes, al igual que deben brindar la atención debida en el caso de salud y cumplir con lo que dispone el médico. Es importante considerar este tema en cuanto a las personas con discapacidad ya que sus padres deben estar pendientes de brindarles los cuidados necesarios para que tengan una buena condición de vida tal y como lo dispone el presente código, mismo que debe ir a la par con las instituciones de salud que tienen la obligación de prestar sus servicios médicos a este grupo de personas.

El derecho de alimentos contenido en el mismo cuerpo legal regula dicho derecho de los niños/as y adolescentes, de los adultos considerados titulares de este derecho, el prestar este derecho connatural nos referimos a la relación filial entre el progenitor y el alimentado mismo que se encamina a la satisfacción de las necesidades básicas que le permitan tener una vida digna en un ambiente propicio. Las personas con discapacidad además de las garantías y derechos contenidos en este código tienen derecho a recibir la ayuda necesaria, tratamiento y rehabilitación que requieren por su condición. Este derecho de alimentos se caracteriza por ser intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado. (CONA, 2021, Título V, del Derecho de Alimentos)

Son titulares los establecidos en el artículo 4 del CONA tienen derecho a reclamar alimentos los niños/as y adolescentes a excepción de los emancipados voluntariamente, los mayores de edad hasta los 21 años que estén cursando sus estudios y que dicha actividad no

le permita tener sus propios recursos y las personas de cualquier edad que tengan una discapacidad que por su condición no puedan subsistir por sí mismas, su discapacidad será validada por el CONADIS o por la institución de salud que tenga conocimiento del caso. (CONA, 2021, Art.4, Título V)

El artículo 5 ibídem hace mención de los obligados a prestar alimentos, donde los padres son los principales titulares de esta obligación, incluidos los casos de limitación, privación o suspensión de la patria potestad, de ser el caso que haya una razón justificada para no poder cumplir con dicha obligación se considerará acorde a la capacidad económica y que no padezcan alguna discapacidad siguiendo el orden establecido a los abuelos, hermanos que tengan cumplidos los 21 años o tíos, el juzgador es quien decidirá la manera en la que estos proveerán la pensión alimenticia hasta que se llegue al valor fijado acorde a cada caso, el juzgador actuará siempre velando por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes considerando lo dispuesto en el presente código. (CONA, 2021, Art.5, Título V)

Relacionado a lo dispuesto en el COGEP, el Código de la Niñez y Adolescencia relacionado a la presentación de la demanda les otorga la capacidad de iniciar esta acción de demandar la prestación del derecho de alimentos al padre o madre que lo tiene bajo su cuidado, a las personas que están a cargo del cuidado del niño, niña o adolescente o de la persona que padece de discapacidad que le impida actuar por sí misma y los adolescentes que sean mayores de 15 años.

Se debe tomar en cuenta que desde que se presenta la demanda se debe la pensión de alimentos misma que se fija posteriormente de manera provisional una vez ha sido calificada la demanda de acuerdo a lo estipulado en la tabla de pensiones alimenticias mínimas a favor del niño/a o adolescente el pago será mensual y de forma anticipada acorde a la fecha establecida en una cuenta que permita corroborar el cumplimiento de la obligación y pueda constituirse a futuro como medio de prueba de que deposita dicho valor o no, se realizará el cobro de las pensiones en función de los demás beneficios de ley que se establezcan a favor del alimentado.

En el caso de que se incumpla con esta obligación el juez dispondrá las medidas necesarias como la prohibición de salida del país, el apremio personal y lo demás que permitan asegurar el pago de la pensión alimenticia

Este derecho se extingue ya sea por muerte del titular del derecho, por la muerte del obligado al pago o por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos de acuerdo a esta ley. (CONA, 2021, Art.32, Título V)

El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 55 dispone acerca del derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales además de los derechos y garantías generales que la ley contempla a favor de los niños/as y adolescentes gozarán de los derechos necesarios que garanticen una vida plena al máximo de sus potenciales de manera digna donde se desenvuelvan de manera activa en la sociedad, de acuerdo a su condición. (CONA, 2021, Art.55)

El Estado será el encargado de velar que se cumplan los derechos de las personas con discapacidad, de implementar políticas y programas necesarios para que tengan una vida plena y no se vean afectados en ningún sentido.

2.2.3.5 Normativa Internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño debe ser aplicada por los Estados que forman parte de la misma asegurarán los derechos que les corresponden a los niños y niñas evitando cualquier forma de discriminación o distinción por su sexo, raza, religión, idioma, impedimento físico, entre otros.

El artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño dispone que todo lo que se refiera a las medidas de los niños que tomen las instituciones públicas o privadas y demás instituciones afines, siempre prevalecerá el interés superior del niño, los Estados que forman parte deberán implementar políticas de protección integral de los niños a través del cumplimiento de los deberes y derechos que tienen los padres, tutores y las personas responsables determinadas en la ley. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990, Art.3)

El artículo 23 ibídem, Los Estados involucrados deberán reconocer los derechos de los niños que están impedidos física o mentalmente que tienen derecho a una vida digna, recibir cuidados especiales mismos que se brindarán por parte de las instituciones de salud de manera gratuita su atención y rehabilitación, considerando la situación económica de las personas encargadas del cuidado del menor, se propenderá la igualdad de oportunidades, la integración social y el desarrollo individual. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990, Art. 23)

El artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño, reconoce el derecho de los niños al goce de una buena atención en cuanto a salud y los servicios que se relacionan al tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud y por ningún caso se verá vulnerado del mismo, trabajarán los Estados parte de manera conjunta respecto al cumplimiento de este derecho.

La Convención, sobre los derechos de las personas con discapacidad menciona que se debe promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

El artículo 5 reconoce la igualdad de las personas ante la ley, por tanto, tienen derecho a una igual protección legal sin discriminación alguna y menos por motivos de discapacidad, en la presente Convención no se considerarán discriminatorias las medidas que se adopten para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad. (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2008, Art.5)

En el artículo 7 se refiere a los niños y niñas con discapacidad, mismo que serán asegurados a través de la implementación de medidas que garanticen el goce pleno de los derechos humanos y libertades que les permitan tener igualdad de condiciones con los demás niños considerando primordialmente la protección del interés superior del niño, el derecho a recibir asistencia de acuerdo a su grado de discapacidad y edad para ejercer por sí mismo ese derecho. (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2008, Art.7)

Así mismo la presente convención garantiza el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones en todos los procesos que se vean inmersos sus derechos.

2.2.4 ENFOQUE SOCIAL SOBRE EL DEBIDO PROCESO RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2.2.4.1 Connotaciones sobre el debido proceso respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad.

En cuanto al derecho de la pensión alimenticia de las personas con discapacidad es fundamental para la subsistencia de los mismos ya que requieren de cuidados necesarios y cubrir sus necesidades básicas, si bien es cierto la norma suprema garantiza los derechos de este grupo de atención prioritaria, pero en la práctica no se da el cumplimiento con lo dispuesto.

A partir del año 2020, en la tabla de pensión alimenticia vigente se empezó a considerar el grado de discapacidad del niño, niña y adolescente y que requieren rehabilitación y ayudas técnicas, cabe mencionar que este es un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado y los obligados a prestar alimentos progresivamente.

El juzgador deberá establecer el valor de la pensión alimenticia en función de lo establecido en la tabla de pensiones alimenticias que busca el equilibrio económico entre quien presta esta obligación y de quien la recibe.

2.2.4.2 Necesidad de la implementación de un debido proceso respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad.

Es necesario que se implementen las medidas establecidas en la normativa que ampara a las personas con discapacidad en cuanto al cumplimiento de las garantías del debido proceso con respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia y en lo dispuesto en la normativa correspondiente. Las políticas públicas responden a la gestión que realiza el Estado a través de las instituciones encargadas que velen por las necesidades básicas de las personas con discapacidad que sean tratadas en igualdad de condiciones respecto al derecho de alimentos sin ser discriminadas.

2.2.4.3 Práctica del debido proceso respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad.

En cuanto a la práctica del debido proceso respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad, si se asegura su cumplimiento de esta garantía por parte del órgano judicial ya que en la audiencia el juez actúa siempre bajo el interés superior del menor, es imparcial al momento de emitir su resolución. Se garantizan los derechos de los sujetos procesales en el proceso permitiéndoles el derecho a la defensa, y a velar por los intereses de manera igualitaria de cada uno, sin que se vean afectados.

En el caso de no ser así se estaría vulnerando este derecho fundamental de los derechos de los niños/as y adolescentes, es por ello que debe haber el debido respeto y cumplimiento de lo establecido en la norma suprema y en la normativa internacional.

2.3 Hipótesis

Hipótesis:

Esta investigación permitirá identificar si se cumple o no con la normativa referente al debido proceso de las personas con discapacidad en materia de alimentos, aportando así al sistema de justicia y a la sociedad con una solución viable para que se garanticen sus derechos.

La hipótesis planteada, es la siguiente:

La falta de aplicación de la normativa correspondiente por parte del sistema judicial, transgrede un derecho fundamental de las personas con discapacidad, como es el interés superior del niño.

2.4 Variables

Variable independiente (causa): La falta de aplicación de la normativa correspondiente por parte del sistema de justicia.

Variable dependiente (efecto): Transgrede un derecho fundamental de las personas con discapacidad, como es el interés superior del niño.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio

En cuanto al ámbito de estudio para el desarrollo de esta investigación, lo llevé a cabo de manera presencial.

Área de conocimiento: Ciencias del Derecho, Saberes Jurídicos, Politología

Sub- Área del conocimiento: Derecho

Sub-Línea: Gobernabilidad y Políticas Públicas

3.2 Tipo de investigación

En el presente trabajo utilicé los siguientes tipos de investigación:

Investigación analítica. - Aquella que me permitió llevar a cabo de manera diferente varios análisis a partir de la información que obtuve, con la cual determiné las causas que permiten que se dé el debido proceso respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad.

Investigación bibliográfica. - A través de la cual pude llegar a conocer de manera clara y profundicé los conocimientos referentes a la investigación, utilicé las diversas fuentes bibliográficas y normativa vigente relacionada a la investigación.

Investigación de campo: Utilizada mediante la recolección de datos obtuve información nueva utilizando fuentes primarias, la cual me resultó de gran utilidad en cuanto a la información cualitativa a través de la observación, ya que hubo interacción entre el investigador y el grupo social estudiado estudiar que me permitió llegar a una mejor comprensión del tema investigado.

3.3 Nivel de investigación

Los niveles de investigación se clasificaron de acuerdo al objetivo general y a los objetivos específicos, los que utilicé fueron documentales, exploratorios y descriptivos ya que a

través de los mismos pude llegar a establecer la respectiva conclusión desde el análisis estadístico de los datos obtenidos de la investigación de campo y de la doctrina referente al tema.

La investigación documental es una técnica de investigación cualitativa ya que a través de la misma pude obtener la información necesaria de libros, documentos, revistas, entre otros para brindar información oportuna sobre el tema que investigué. (Informacion documental, 2021)

En este nivel de investigación exploratoria me fue esencial para llevar a cabo el estudio previo ya que permitió conocer nuevos aspectos sobre conocimientos antes estudiados pero que no brindan la informacion necesaria basado en la observación y los métodos cualitativos mismo que tuvo como objetivo principal el acercamiento a mi objeto de estudio. (Investigación exploratoria, 2020)

La investigación descriptiva aquella que permitió describir la población, el fenómeno en el que se basaba el estudio mediante la observación y la encuesta limitándome así a desbribir los resultados de las tecnicas de investigación aplicados, por lo ques es una investigación de tipo cuantitativa. (Investigación descriptiva, características, 2020)

3.4 Método de investigación

Los métodos y técnicas que utilicé para realizar la investigación fueron necesarios para desarrollar el estudio correspondiente, ya que me guiaron de una mejor manera en cuanto a lo que buscaba, partiendo desde el razonamiento que permitió que analice e interprete la información obtenida.

En la presente investigación apliqué el método deductivo ya que permitió que realice un análisis de lo general a lo particular, es decir obtener un razonamiento lógico partiendo desde la generalidad para luego aplicarlo al caso particular de las políticas; y el método inductivo mediante el cual apliqué la observación aplicando lo establecido en la hipótesis o antecedentes, lo que me llevó a poder establecer las conclusiones generales de la presente investigación.

3.5 Diseño de investigación

Área de conocimiento: Ciencias del Derecho, Saberes Jurídicos, Politología

Sub-Línea de investigación: Gobernabilidad y Políticas Públicas

En cuanto al diseño de la investigación se refiere a la recolección de datos que me permitieron llegar a obtener un criterio válido dentro de la investigación, de esta manera las conclusiones que establecidas se relacionaron con los objetivos que se plantearon.

Kerlinger (2002), Amau (1995) y otros autores definen al diseño de la investigación como el plan y la estructura de un estudio que permite llegar a obtener respuestas sobre aquello que se estudia en función de los objetivos que se plantean orientado a la obtención de información sobre el problema que se investiga. (Metodología de investigación, 2013)

La investigación desarrollada se basó en un tipo de investigación documental, explicativa y descriptiva mismo que permitió llegar a establecer las conclusiones en cuanto al estudio del debido proceso respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad a través de la observación, la entrevista y la aplicación de encuestas a la población involucrada.

3.6 Población, muestra

En cuanto a la población nos referimos a la totalidad de las personas que se van a estudiar acorde a las características que nos llevan a integrarlos en la investigación considerando el tiempo y el espacio en el que se realiza. Por otra parte, la muestra es una parte de la totalidad que representa la población elegida de manera aleatoria y sistemática acorde a la característica que nos lleva a escogerla.

En este caso la población estudiada en la presente investigación fueron las personas con discapacidad y la muestra fueron las personas con discapacidad del Cantón Zaruma que se encuentran comprendidas en el derecho de alimentos regido por el Código de la Niñez y Adolescencia.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección que utilicé en la presente investigación fueron la observación que permitió la visualización del medio en el que se llevó a cabo la misma. Con esta técnica se llegó a identificar de mejor manera la realidad de los actos generados por el problema que permitió obtener un análisis.

La encuesta a través de la cual recopilé los datos necesarios de las personas involucradas dentro de la investigación logrando obtener las respuestas en igualdad de condiciones llegando así al análisis que permitió emitir un criterio sobre el estudio del problema a través del cuestionario realizado a este grupo de personas.

La entrevista me permitió obtener información a partir del intercambio de opiniones e ideas mediante la conversación respecto del tema que se investigó donde formulé las preguntas que me permitieron obtener el criterio del entrevistado para la investigación.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

A través de este proceso se utiliza un instrumento de medición el mismo que permitió obtener la información necesaria sobre el estudio de la investigación mismo que se basó en los objetivos planteados, mediante la recolección de datos. (Desarrollo del Procedimiento de Recolección de Datos, 2010, p.6)

El procedimiento de recolección de información fue fundamental en la investigación y que su propósito permitió medir las variables que posteriormente me llevó a interpretar y analizar las estadísticas de la información recopilada misma que se procesó en su propia forma de expresión obteniendo así información relevante dentro de la investigación.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Los datos obtenidos a través de la recolección de información fueron procesados mediante la tabulación de datos que posteriormente me llevaron al análisis e interpretación, a la representación de gráficos estadísticos que muestran los resultados de manera detallada los datos y correspondiente análisis. Con el propósito de responder a los objetivos, hipótesis y al problema de la investigación a partir de los datos que se obtuvieron de forma individual. (Técnica de Procesamiento y Análisis de Datos, 2017)

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

En la investigación de tipo documental, exploratorio y descriptivo de la investigación se logró obtener la información necesaria obtenida de libros, códigos, normativa internacional, documentos web y sitios web que permitieron establecer la realidad y los hechos que se investigaban de manera detallada y precisa.

De la entrevista realizada a la juzgadora de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Zaruma se pudo obtener información contundente sobre las competencias que le son atribuidas y de la responsabilidad que tienen los progenitores y las autoridades encargadas de velar por los derechos de las personas con discapacidad respecto al derecho de alimentos que les corresponde.

A través de las encuestas realizadas a las personas responsables del cuidado de las personas con discapacidad se pudo evidenciar que existen casos que en su mayoría no reciben ayuda por parte de la institución encargada de velar por sus derechos, no reciben un bono, el incumplimiento del derecho a la pensión alimenticia por parte del alimentante, la falta de provisión de medicamentos por parte de las instituciones públicas de la salud para este grupo de atención prioritaria, si bien es cierto, se están vulnerando derechos fundamentales y el cumplimiento de lo que dispone la norma suprema y la normativa internacional referente al debido proceso respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad.

Es por ello que se debe brindar la mayor atención posible a este sector vulnerable por parte del Estado mediante la implementación de políticas y mecanismos orientados a la protección de las personas con discapacidad considerando a los sectores rurales y su condición económica, en el caso del derecho de alimentos deben las instituciones encargadas tomar la iniciativa de ayudar a los responsables de las personas con discapacidad a reclamar este derecho para de alguna manera asegurar la subsistencia del beneficiario.

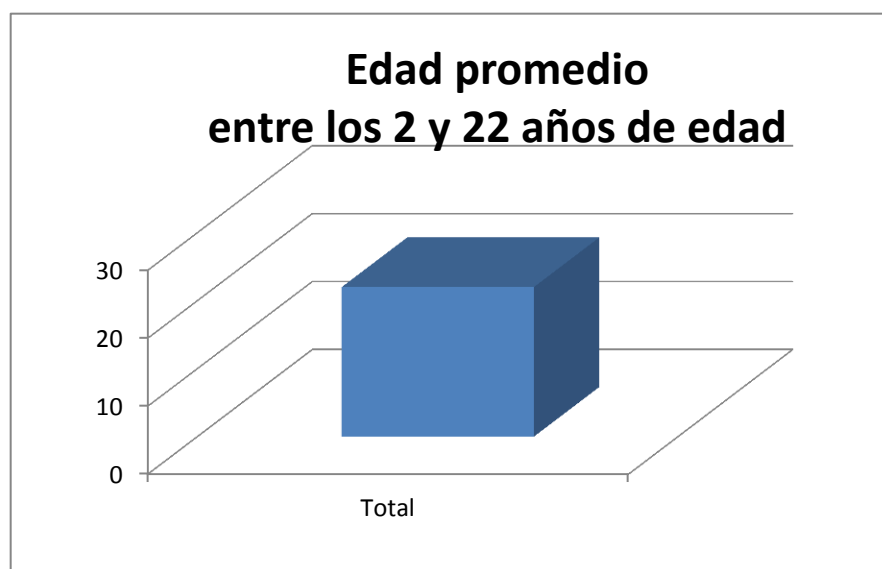
TABULACIÓN ENCUESTA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

1. Edad del alimentado

CUADRO N° 1

EDAD	PORCENTAJE
2 – 22	100%

GRÁFICO Nro.1



Fuente: Representantes de los menores con discapacidad

Elaborado por: María Elena Zhigue Matamoros

Análisis:

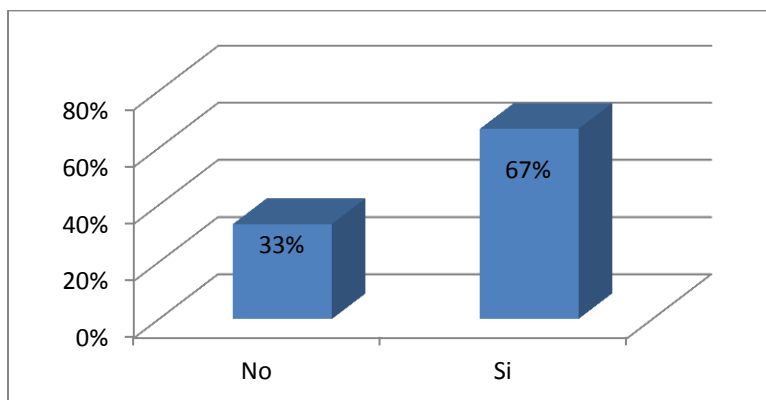
Se realizó las encuestas a un total de 15 personas con discapacidad entre las edades de 2 a 22 años de edad, respuestas que fueron respondidas por sus representantes.

2. ¿Usted considera que se vulneran los derechos de las personas con discapacidad?

CUADRO N° 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	67%
NO	5	33%
TOTAL	15	100%

Gráfico Nro.2



Fuente: Representantes de los menores con discapacidad

Elaborado por: María Elena Zhigue Matamoros

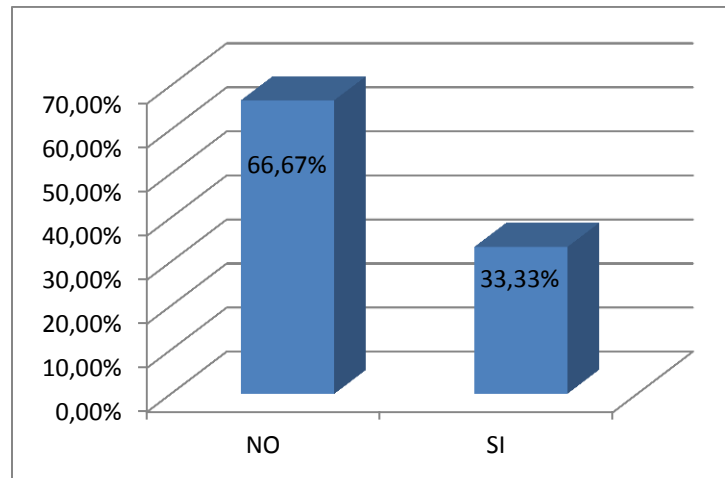
Análisis:

De los resultados obtenidos en la encuesta se observa que del 100%, el 65% de la población da como respuesta a un SI de la pregunta planteada mientras que el 33% responde con un NO. Lo cual responde que la mayoría de los encuestados consideran que si se vulneran los derechos de las personas con discapacidad.

3. ¿Si su respuesta fue positiva en la pregunta anterior, ¿de qué manera se vulnera el derecho a este segmento de personas con discapacidad?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De acuerdo con la pregunta 2.	5	33%
Falta de atención en la Salud y Educación.	1	7%
En el sistema de educación, no les ayudan a adaptarse fácilmente.	1	7%
La institución encargada no nos ayuda con el bono.	1	7%
No hay aceptación en el sector educación.	1	7%
No hay aceptación por parte del sector educación.	1	7%
No hay atención en los centros de salud y no proveen de medicamentos.	1	7%
No hay ayuda y atención suficiente en los Hospitales.	1	7%
No hay buena atención en cuanto a educación y salud.	1	7%
No hay buena atención en el sector salud.	1	7%
No hay debida atención en el sector Salud.	1	7%
TOTAL	15	100%

CUADRO N° 3



Fuente: Representantes de los menores con discapacidad

Elaborado por: María Elena Zhigue Matamoros

Análisis:

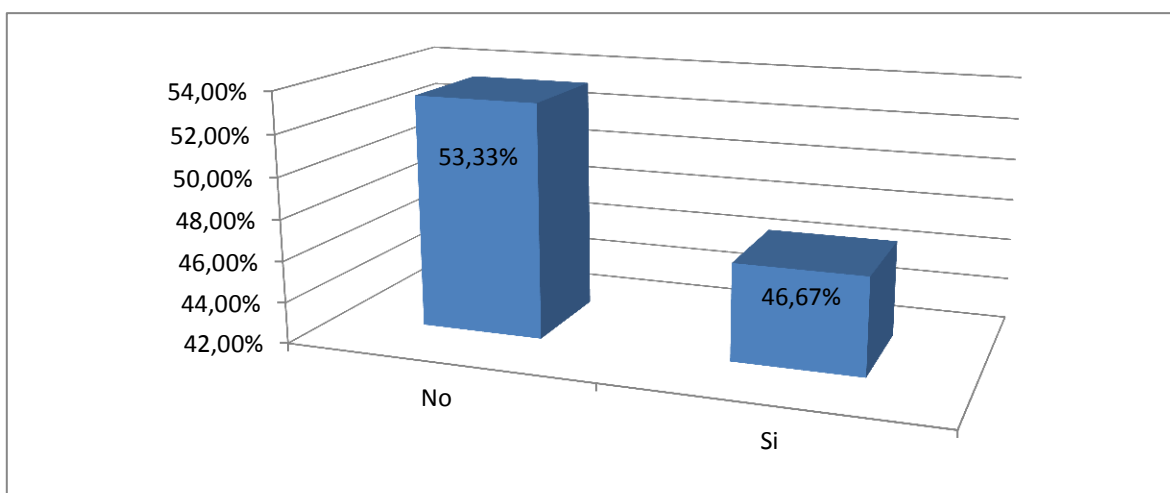
De los resultados obtenidos en la encuesta se observa que del 100%, el 33,33% de la población responde que no se vulneran los derechos de las personas con discapacidad, el 66.67% menciona que si se vulneran los derechos de las personas con discapacidad en las instituciones de salud en cuanto a la atención y a la provisión de medicamentos, en el ámbito de la educación responden que no hay una buena aceptación por parte de quienes integran este sector y no reciben ayuda económica por parte del Estado.

4. ¿Considera usted que las instituciones del Estado dan atención prioritaria a este grupo de personas?

CUADRO N° 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	46,67%
NO	8	53,33%
TOTAL	15	100%

GRÁFICO Nro.4



Fuente: Representantes de los menores con discapacidad

Elaborado por: María Elena Zhigue Matamoros

Análisis:

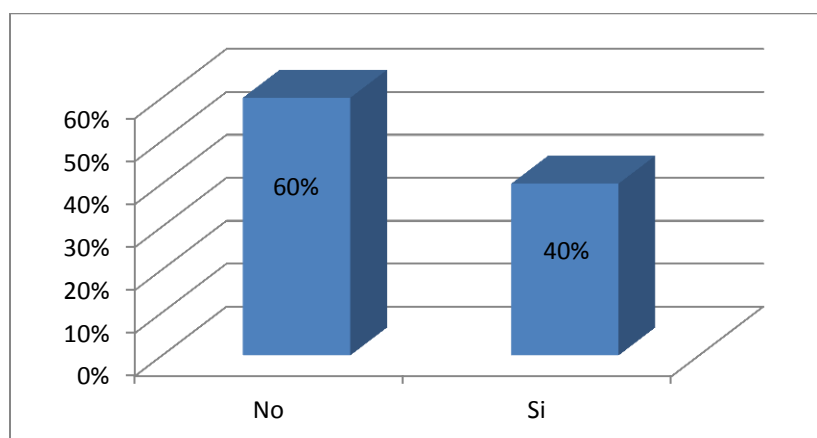
De en la encuesta realizada se observa que del 100%, el 46,67% responde que si se da una atención prioritaria a las personas con discapacidad por parte de la instituciones del Estado, mientras que el 53,33% menciona que no se da una atención prioritaria a este grupo de personas por parte de las instituciones del Estado.

5. ¿Recibe usted ayuda por parte de alguna institución del Estado debido a la discapacidad de un hijo/a suyo?

CUADRO N° 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	40%
NO	9	60%
TOTAL	15	100%

GRÁFICO Nro.5



Fuente: Representantes de los menores con discapacidad

Elaborado por: María Elena Zhigue Matamoros

Análisis:

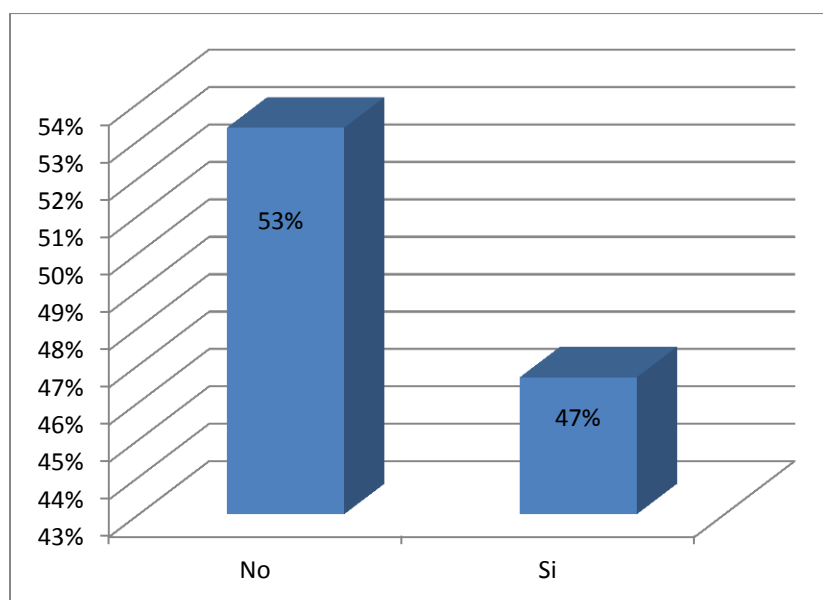
Del 100% de la encuesta realizada, el 40% responde que si reciben ayuda por parte de las Instituciones del Estado entre ellas del Ministerio de Inclusión Económica y Social y del Bono Joaquín Gallegos Lara, el 60% responde que no reciben ayuda por parte de ninguna institución del Estado.

6. ¿Recibe ayuda o alguna prestación económica del padre de su hijo/a?

CUADRO N° 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	47%
NO	8	53%
TOTAL	15	100%

GRÁFICO Nro.6



Fuente: Representantes de los menores con discapacidad

Elaborado por: María Elena Zhigue Matamoros

Análisis:

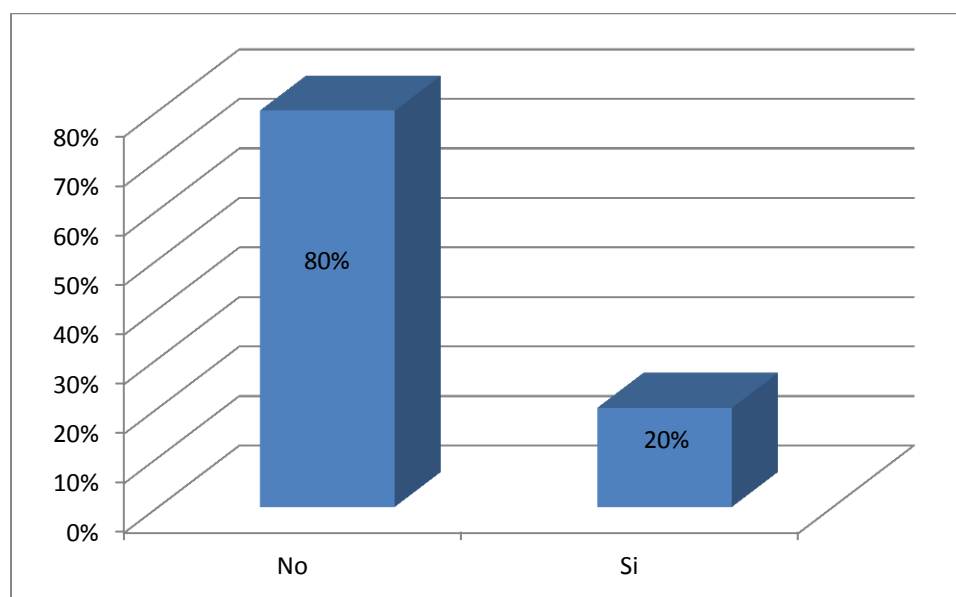
Del 100% de la encuesta realizada, el 47% responde de que si reciben ayuda o una prestación económica por parte del padre de su hijo/a mientras que el 53% no recibe ayuda o prestación económica por parte del padre de su hijo/a.

7. ¿Alguna vez usted sintió que los derechos de su hijo/a se vieron vulnerados por parte del órgano judicial con respecto del derecho a la pensión alimenticia?

CUADRO N^o 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	20%
NO	12	80%
TOTAL	15	100%

GRÁFICO Nro.7



Fuente: Representantes de los menores con discapacidad

Elaborado por: María Elena Zhigue Matamoros

Análisis:

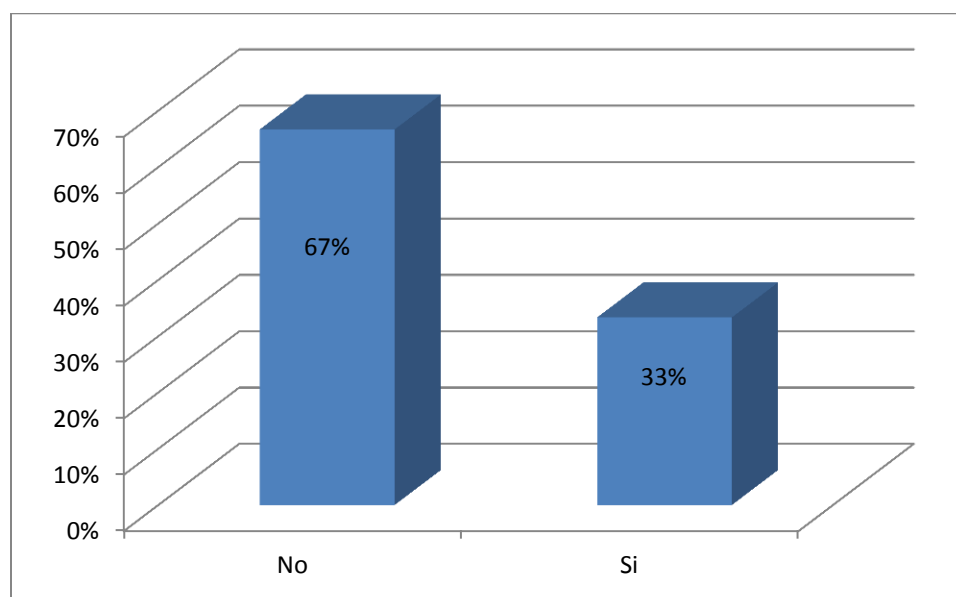
Del 100% de la encuesta realizada, el 20% responde de que si se vieron afectados por parte del órgano judicial con respecto del derecho a la pensión alimenticia mientras que el 80% no se vieron afectados por parte del órgano judicial con respecto del derecho a la pensión alimenticia.

8. ¿El apremio personal asegura el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia para el beneficiario?

CUADRO N° 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	33%
NO	10	67%
TOTAL	15	100%

GRÁFICO Nro.8



Fuente: Representantes de los menores con discapacidad

Elaborado por: María Elena Zhigue Matamoros

Análisis:

Del 100% de la encuesta realizada, el 33% responden de manera positiva que el apremio personal si asegura el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia para el beneficiario el otro 67% responde que el apremio personal no asegura el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia para el beneficiario.

Entrevista

Entrevista realizada a la Dra. Gabriela Castillo Gallardo, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Zaruma

Pregunta 1

¿Cómo Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Zaruma, considera usted que se sigue el debido procedimiento respecto a los procesos de pensión alimenticia de las personas con discapacidad?

Respuesta

Si se cumple el debido proceso, adicionalmente el juez es garantista por lo tanto tiene que velar que siempre se cumplan los derechos de las personas con discapacidad por ser de doble vulnerabilidad.

Pregunta 2

¿Cuál es su criterio respecto a la actuación de las instituciones destinadas a la protección de los derechos de las personas con discapacidad?

Respuesta

Antes teníamos el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) que tenía una amplia facultad, ahora simplemente ha quedado como una entidad que tiene que llevar a efecto políticas de Estado las mismas que no se cumplen es decir, no contamos para efectos que quede receptado la suscrita es una persona con discapacidad y no se cuenta con un ente que realmente vele por nuestros derechos, no solo cuide los derechos de los usuarios externos, sino que también existimos usuarios internos o personas como los funcionarios judiciales que hay un grupo que tenemos discapacidad, nuestros derechos son violados pero no por ello vamos a desproteger a quien tiene sus derechos dentro de esta o que viene a la Unidad Judicial.

Pregunta 3

¿El debido proceso es una garantía constitucional o un derecho fundamental de las personas?

Respuesta

El debido proceso es una garantía constitucional y a su vez, a mi criterio un derecho porque el debido proceso es una serie de garantías que conllevan varios derechos porque dentro del debido proceso está el derecho a contar con un abogado de su confianza, a contar con algunas situaciones a las que tiene una garantía.

Pregunta 4

¿Considera usted que debe haber cambios en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia respecto a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad?

Respuesta

En el 2021 el ente que regula la tabla de pensiones mínimas este es el Ministerio de Inclusión Social y Económica incluyó una pensión o un porcentaje adicional cuando la persona tiene discapacidad, en el caso de los menores de 1 a 21 años, si el niño ingreso de pequeño cuando la madre puso la demanda de alimentos y tiene discapacidad su demanda es hasta el tiempo que él viva, no hay una caducidad porque así lo contempla el Código de la Niñez y Adolescencia.

Si es sobre ello también tenemos otras personas que son mayores de edad pero que dicen tener discapacidad, pero ellos seguirían el debido procedimiento que está en Código Civil, no se regularía por el Código de la Niñez y Adolescencia.

El cambio que habido dentro lo que es la tabla de pensiones, por ejemplo: la persona que gana

3. 000\$ le buscamos de acuerdo a la edad de los niños un porcentaje en cuanto al mensual que ingresa antes, pero ahora si ese niño o niña o adolescente tiene discapacidad física se le agrega un porcentaje más ese valor no tiene que ver con el sueldo que gana o la

remuneración que gane el padre o la madre de los alimentos, sino que será adicional a una pensión.

Por ejemplo supongamos con valores ficticios por ejemplo del sueldo del padre al niño le corresponde 100\$ y en base a la nueva tabla que tiene que ver con el grado de discapacidad se tiene que determinar con el carnet que grado de discapacidad tiene leve, moderada o grave; se saca un valor entonces ahí se determina un porcentaje, un valor ese no cambia sino por el porcentaje que tiene entonces si por el porcentaje es 20\$ entonces la pensión ya no será 100\$ sino será 120\$ ese es como decir un cambio que se agregó a la tabla de pensiones mínimas es un porcentaje adicional, eso no puede ser sujeto, por ejemplo las partes siempre concilian valores el juez como garantiza que no puede ser menos de la tabla de pensiones alimenticias los valores que acuerdan pero ese valor no es negociable

Pregunta 5

Teniendo en cuenta que actualmente la tabla de pensiones alimenticias, considera el grado de discapacidad del alimentado ¿Cuál es su opinión al respecto de que se fije una cantidad estimada para su subsistencia, es suficiente para el alimentado?

Respuesta

Depende del sueldo, yo no puedo decirle de que alguien gane un salario básico unificado, ponerle si ya está un porcentaje ponerle más y si tiene otras cargas.

Ejemplo que reciba una pensión mínima de acuerdo al salario del padre.

Digamos una pensión mínima de acuerdo al salario del padre pongamos 400\$ es el salario básico unificado, 112\$ es lo mínimo pero a eso se le agrega de acuerdo al grado de discapacidad el porcentaje que corresponde, si va aumentando de acuerdo a los ingresos del padre.

¿Usted la considera suficiente para el menor con discapacidad, en este caso en el ejemplo propuesto?

.

Respuesta

Realmente no sería suficiente pero si el padre ya no tiene más ingresos con un salario básico como le pongo una pensión más alta, recordemos que él también tiene que subsistir y supongamos que tenga más hijos o cargas que por lo general si ocurre porque con una pareja la señora tuvo dos hijos uno tiene discapacidad y el otro no y se separaron y él tiene dos hijos más, entonces tenemos que por el principio de igualdad formal y material ante la ley establecer la pensión primero de los hijos cuanto les corresponde a cada chico demande o no, y al chico que tiene discapacidad a ese tenemos que agregarle el porcentaje adicional que le corresponde, obviamente nuestro salario básico no es conforme a la realidad pero la canasta básica que esta por los 600\$ y el sueldo por 400\$ entonces si yo me pongo a considerar de acuerdo a la canasta básica el señor no tendría como pagar.

Pregunta 6

¿Cuáles son los mecanismos de control que se implementan para que se dé un debido proceso en cuanto a la fijación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad?

Respuesta

El juez el que debe de vigilar que se lleve el debido proceso porque aquí existen dos partes actora y demandado y le juez tiene que ver que se cumpla todo el debido proceso, es decir que si hablamos de los procedimientos de los alimentos vigilar que sea válido el proceso, que se fijen puntos a debatir, que la conciliación sea dentro de los parámetros que establece la ley y la tabla de pensiones alimenticias, que lo que acuerdan las partes no vaya contra la ley y que la sentencia se dicta conforme a lo que se ha demostrado entonces esto es vigilar el debido proceso en cuanto a los mecanismo si la parte no está de acuerdo y apela el superior tiene que ver que el juez haya llevado bien el debido proceso..

Pregunta 7

¿Qué sucede en el caso de que el obligado a prestar alimentos a la persona con discapacidad, no tiene los medios necesarios para cubrir con dicha obligación?

Respuesta

La madre por lo general, hay la excepción del padre que puede pedir la madre pide la audiencia de revisión de medidas de apremio si el padre incumplió o dos o más pensiones se dicta el apremio total, primero 30 días, luego 60 y así sucesivamente.

Pregunta 8

¿De qué manera la autoridad judicial asegura del cumplimiento de los derechos de las partes procesales, en este caso, de la prestación de alimentos a las personas con discapacidad?

Respuesta

Las personas con discapacidad se tratan igual simplemente el juez tiene que velar que en su proceso se cumplan con las solemnidades que debe llevar todo proceso y en la audiencia de juicio que se cumplan con todas las etapas y no se vulneren los derechos del niño, no se puede perdonar por parte de la madre esta obligación sino tiene que velar que se le cumpla este derecho al menor.

Pregunta 9

¿Qué sucede en el caso de que se prive del derecho a la defensa dentro del procedimiento en un juicio de alimentos a una de las partes?

Respuesta

Nulidad de todo lo actuado, si el superior considera este juez será sancionado sobre lo actuado. Los jueces somos porque soy parte de, somos muy cuidadosos cuando se trata de los niños, adolescentes o de personas con discapacidad porque ellos son los más indefensos y la madre no es la dueña de la pensión alimenticia, ella tampoco puede disponer de aquella como ella mejor considere, es el juez que garantiza que ese niño o niña tenga su pensión conforme a derecho, la madre no puede dejar de seguir el juicio o perdonar la pensión alimenticia porque el juez vela ahí representa y cuida al niño para que no sucedan este tipo de situaciones todo puede ocurrir, tenemos la generalidad como va ocurrir eso y puede haber la excepcionalidad, los padres confunden el proceso como una especie de chantaje

entre ellos, pero el juez siempre está para velar por el juicio de alimentos y este caso del derecho de las personas con discapacidad.

4.2 Beneficiarios

Quienes se beneficiarán de este trabajo de investigación son las personas involucradas y las instituciones que de manera directa e indirecta se encuentran inmersa en el tema: “El Debido Proceso respecto a la Aplicación del Derecho de Alimentos de las Personas con Discapacidad en el Cantón Zaruma, periodo enero - junio 2021”

Beneficiarios directos

Constituyen la población ecuatoriana y principalmente del Cantón Zaruma que se encuentra dentro de lo establecido, como son las personas con discapacidad que residen en el sector rural. Teniendo en cuenta también los beneficiarios del proyecto las instituciones públicas ya que la información obtenida permitirá que le den mayor atención y que tomen las acciones necesarias para que se dé cumplimiento con lo establecido en la norma jurídica respecto al tema que se estudia.

Beneficiarios indirectos

Comprende a los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; y a los profesionales del Derecho en libre ejercicio.

4.3 Impacto de la investigación

Sobre el estudio e investigación del tema propuesto puedo deducir que actualmente el sistema de justicia del Cantón Zaruma a través de su Juez se encarga en cada caso se lleve a cabo el debido proceso respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad velando por los derechos de ambas partes sin que ninguno se vea afectado por la resolución que este emita.

4.4 Transferencia de resultados

En cuanto a la transferencia de resultados, a través del cual se muestra la información obtenida en la investigación a la práctica profesional, con ello pretendo que, de lo estudiado en la fundamentación teórica a lo metodológico, con la finalidad de contribuir para que se dé mayor atención a los grupos de atención prioritaria en cuanto al debido proceso respecto a la aplicación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad.

Conclusiones

- Del análisis de la investigación realizada sobre el debido proceso en relación con el derecho de alimentos en favor de las personas con discapacidad en el Cantón Zaruma en las parroquias de Guizaguiña, Salvias, San Antonio, Sinsao, Malvas, Arcapamba y Minas Nuevas se llegó a evidenciar la falta de atención que existe por parte de las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de sus derechos, por otra parte existe desinterés por quienes son responsables de las personas con discapacidad ya que en ocasiones no exigen el pago de la obligación al alimentante ante el órgano judicial.
- De la investigación realizada respecto al debido proceso en relación con el derecho de alimentos en favor de las personas con discapacidad, se puede decir que es un derecho fundamental que se cumple por la autoridad judicial dentro del marco legal en cada proceso preponderando el interés superior del menor y asegurando la igualdad entre las partes logrando así que se efectúen los derechos básicos que aseguren la subsistencia de los niños/as y adolescentes que tienen discapacidad.
- En cuanto a lo contenido en la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y en la normativa internacional en la Convención de los Derechos del Niño, Convención Interamericana de Derechos Humanos y en la Convención de los derechos de las personas con discapacidad respecto al derecho de alimentos de las personas con discapacidad, contemplan que es un derecho fundamental que les corresponde por el hecho de pertenecer y ser personas, a través de las cuales se busca que se dé la aplicación y cumplimiento de lo establecido.
- El Ministerio de Salud, el Consejo Nacional de las discapacidades, el Consejo de la Judicatura son los organismos responsables de velar por los derechos de las personas con discapacidad acorde a las funciones atribuidas por el Estado y la Ley,

si bien es cierto, de la investigación realizada considero que hace falta la participación activa de estas instituciones.

Recomendaciones

- Se deben formular nuevas políticas y estrategias en coordinación entre el Estado y las instituciones responsables de velar por el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad de manera eficaz, de igual manera sería útil que haya una comisión encargada para que verifique las actividades que llevan a cabo las instituciones encargadas para que se cumplan a cabalidad las funciones que les han sido atribuidas.
- Los profesionales del Derecho y la autoridad judicial deberían dar información oportuna a los progenitores o personas encargadas del cuidado de los menores o personas con discapacidad sobre la importancia que tiene que interpongan la acción necesaria para asegurar a través del derecho de alimentos la subsistencia del menor y sus necesidades básicas.
- Se debe capacitar de manera oportuna al personal de las instituciones encargadas en cuanto a las funciones que les corresponde, de igual manera deben dar asistencia en los lugares con mayor vulnerabilidad esto mediante el trabajo conjunto de las instituciones inmersas que permitan analizar la situación económica y jurídica de las personas con discapacidad para de esta manera lograr que se cumplan sus derechos necesarios.

Bibliografía

- Aguirre, H. S. (mayo de 2008). El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/ sentencias judiciales. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Holguín, J. L. (2003). *Manual de Derecho Civil del Ecuador* (Vol. Vol. IV). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Hoyos, A. (1996). *El debido proceso* (Vol. 1). Santa Fe, Bogotá: Temis.
- Martínez, M. A. (2004). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4, 89-105.
- Periódico UNAL. (25 de septiembre de 2020). ¿Qué es el debido proceso y cómo se aplica en casos políticos y naturales? *¿Qué es el debido proceso y cómo se aplica en casos políticos y naturales?*, pág. 1.
- Pizarro, M. C. (2017). *Derecho Familiar*. México: IURE Editores.
- Ramírez, M. A. (2004). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4, 89-105.
- Ramírez, S. G. (2006). El debido proceso. Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *SCielo*, 39(117).
- Universidad Nacional de Colombia. (25 de septiembre de 2020). ¿Qué es el debido proceso y cómo se aplica en casos políticos y naturales? *Periódico UNAL*, pág. 1.
- Yaguana, D. L. (21 de octubre de 2019). Derecho de Alimentos en el Ecuador. *La Hora Loja*, pág. 15.
- Zurita, J. C. (Agosto de 2018). El debido proceso. *El debido proceso en el Ecuador como principio constitucional en sentencias judiciales*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Universidad de Guayaquil.

Legislación

- Código de la Niñez y Adolescencia (CONA). (2021). Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos (Libro I). Quito: Registro Oficial 737 de 03-ene-2003.
- Código Civil Ecuatoriano. (2019). Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005. Quito: Lexis Finder.
- Código Orgánico General de Procesos (COGEP). (2019). Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015. Quito: Lexis Finder.

Constitución de la República del Ecuador (Const). (2020). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Quito: Lexis Finder.

Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José)(CIDH). (1969). *Título I*. San José, Costa Rica: Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. (2008). New York y Ginebra: Naciones Unidas.

Convención sobre los Derechos del Niño. (1990). *Parte I*. Ginebra: ACNUR.

Sitios Web

Arias, E. R. (10 de diciembre de 2020). *Investigación exploratoria*. Recuperado el 29 de septiembre de 2021, de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-exploratoria.html>

Briones, A. D. (2 de septiembre de 2020). *Derecho Ecuador. com*. Recuperado el 27 de septiembre de 2021, de Derecho Ecuador. com: <https://derechoecuador.com/extincion-de-alimentos/>

Diana Montero, A. S. (2013). *DERECHO DE DEFENSA EN LA JURISPRUDENCIA*. (K. repositorio, Ed.) Obtenido de <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/handle/10669/81538?show=full>

Gaibor, M. J. (Agosto de 2014). *Repositorio de la Universidad Central del Ecuador*. Recuperado el 22 de septiembre de 2021, de Repositorio de la Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3486/1/T-UCE-0013-Ab-209.pdf>

Galindo, E. M. (12 de agosto de 2013). Concepto de diseño de investigación. Recuperado el 2 de octubre de 2021, de <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/concepto-de-diseno-de-investigacion.html?m=0>

Gallegos Valarezo & Neira. (11 de noviembre de 2020). *Las pensiones alimenticias a las que tienen derecho los hijos*. Recuperado el 27 de septiembre de 2020, de ILP global: <https://gvn.com.ec/2020/11/11/pensiones-alimenticias-derecho-hijos/>

- Hidalgo, N. S. (2015). *Repositorio Universidad Nacional de Loja*. Recuperado el 22 de septiembre de 2021, de Repositorio Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12014/1/TESIS%20NANCY%20SUSANA%20JIM%C3%89NEZ%20HIDALGO.pdf>
- Instituto Tlaxcalteca para personas con discapacidad. (28 de marzo de 2018). *INSTITUTO TLAXCALTECA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD*. Recuperado el 20 de septiembre de 2021, de INSTITUTO TLAXCALTECA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD: <https://www.itpcd.gob.mx/index.php/que-es-discapacidad>
- Jervis, T. M. (27 de agosto de 2020). *Investigación descriptiva, características, técnicas, ejemplos*. Recuperado el 29 de septiembre de 2021, de Lifeder: <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva/>
- Leal, L. G. (Diciembre de 2003). *El debido proceso y la tutela judicial efectiva*. Recuperado el 15 de septiembre de 2021, de SCielo: http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1315-62682003000300005&script=sci_arttext&tlng=en
- Lopez, E. R. (septiembre de 2009). *Repositorio SEK*. Recuperado el 24 de septiembre de 2021, de Repositorio SEK: <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/295/1/El%20derecho%20de%20alimentos%20dentro%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana%20y%20el%20c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia..pdf>
- Ministerio de Salud. (17 de septiembre de 2021). *Ministerio de Salud*. Recuperado el 27 de septiembre de 2021, de Ministerio de Salud: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad/Paginas/discapacidad.aspx>
- Moscariello, M. M. (2017). *Técnica de procesamiento y análisis de datos*. Recuperado el 5 de octubre de 2021, de WordPress: <https://proyectoseducativoscr.wordpress.com/elaboracion-del-ante-proyecto/capitulo-iii-marco-metodologico-de-la-investigacion/3-6-tecnica-de-procesamiento-y-analisis-de-datos/>

Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Naciones Unidas de Derechos Humanos*. Recuperado el 20 de septiembre de 2021, de Naciones Unidas de Derechos Humanos:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionrightspersonswithdisabilities.aspx>

Question Pro. (2021). *Investigación Documental*. Recuperado el 29 de septiembre de 2021, de Question Pro: <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-documental/>

Terán, D. M. (24 de noviembre de 2005). *Debido proceso en la Doctrina*. Recuperado el 18 de septiembre de 2021, de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>

Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. (septiembre de 2010). *Procedimiento de recolección de datos*. Recuperado el 02 de octubre de 2021, de Universidad Mariano Gálvez de Guatemala: <https://umgadmonc.files.wordpress.com/2010/09/procedimiento-de-recoleccion-de-datos.pdf>

Anexos





ENTREVISTA APLICADA A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Estimada señora Juez: Agradezco sobremanera por la colaboración brindada en esta entrevista la cual constituye parte de mi trabajo de investigación final previo al título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

Preguntas

1. ¿Cómo Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Zaruma, considera usted que se sigue el debido procedimiento respecto a los procesos de pensión alimenticia de las personas con discapacidad?
2. ¿Cuál es su criterio respecto a la actuación de las instituciones destinadas a la protección de los derechos de las personas con discapacidad?
3. ¿El debido proceso es una garantía constitucional o un derecho fundamental de las personas?
4. ¿Considera usted que deben haber cambios en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia respecto a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad?
5. Teniendo en cuenta que actualmente la tabla de pensiones alimenticias, considera el grado de discapacidad del alimentado ¿Cuál es su opinión al respecto de que se fije una cantidad estimada para su subsistencia, es suficiente para el alimentado?
6. ¿Cuáles son los mecanismos de control que se implementan para que se dé un debido proceso en cuanto a la fijación del derecho a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad?
7. ¿Qué sucede en el caso de que el obligado a prestar alimentos a la persona con discapacidad, no tiene los medios necesarios para cubrir con dicha obligación?
8. ¿De qué manera la autoridad judicial asegura del cumplimiento de los derechos de las partes procesales, en este caso, de la prestación de alimentos a las personas con discapacidad?
9. ¿Qué sucede en el caso de que se prive del derecho a la defensa dentro del procedimiento en un juicio de alimentos a una de las partes?



Encuesta sobre: "El Debido Proceso respecto a la Aplicación del Derecho a la Pensión Alimenticia de las Personas con Discapacidad, en el Cantón Zaruma, periodo enero- junio de 2021"

1. Edad del alimentado

12 años

2. ¿Usted considera que se vulneran los derechos de las personas con discapacidad?

Si (X) No ()

3. ¿Si su respuesta fue positiva en la pregunta anterior, ¿de qué manera se vulnera el derecho a este segmento de personas con discapacidad?

No hay una buena atención en el sector de la salud

4. ¿Considera usted que las instituciones del Estado dan atención prioritaria a este grupo de personas?

Si () No (X)

5. ¿Recibe usted ayuda por parte de alguna institución del Estado debido a la discapacidad de un hijo/a suyo?

Si () No (X)

Nombre de la Institución _____

6. ¿Recibe ayuda o alguna prestación económica del padre de su hijo/a?

Si (X) No ()

7. ¿Alguna vez usted sintió que los derechos de su hijo/a se vieron vulnerados por parte del órgano judicial con respecto del derecho a la pensión alimenticia?

Si (X) No ()

8. ¿El apremio personal asegura el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia para el beneficiario?

Si (X) No ()



Encuesta sobre: "El Debido Proceso respecto a la Aplicación del Derecho a la Pensión Alimenticia de las Personas con Discapacidad, en el Cantón Zaruma, periodo enero- junio de 2021"

1. Edad del alimentado

5 años

2. ¿Usted considera que se vulneran los derechos de las personas con discapacidad?

Si (X) No ()

3. ¿Si su respuesta fue positiva en la pregunta anterior, ¿de qué manera se vulnera el derecho a este segmento de personas con discapacidad?

En el sistema de educación ya que no les ayudan a adaptarse fácilmente

4. ¿Considera usted que las instituciones del Estado dan atención prioritaria a este grupo de personas?

Si (X) No ()

5. ¿Recibe usted ayuda por parte de alguna institución del Estado debido a la discapacidad de un hijo/a suyo?

Si () No (X)

Nombre de la Institución _____

6. ¿Recibe ayuda o alguna prestación económica del padre de su hijo/a?

Si () No (X)

7. ¿Alguna vez usted sintió que los derechos de su hijo/a se vieron vulnerados por parte del órgano judicial con respecto del derecho a la pensión alimenticia?

Si (X) No (X)

8. ¿El apremio personal asegura el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia para el beneficiario?

Si () No (X)